



Asamblea General

Distr. general
5 de septiembre de 2017
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos

36º período de sesiones

11 a 29 de septiembre de 2017

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Marruecos

Adición

Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.17-15369 (S) 210917 260917



* 1 7 1 5 3 6 9 *

Se ruega reciclar



I. Introducción

1. El Reino de Marruecos aprovecha esta oportunidad para reafirmar su compromiso de continuar desplegando esfuerzos en aras de proteger y promover los derechos humanos, y su voluntad de trabajar para reforzar dichos derechos en los planos nacional e internacional, así como de participar de forma activa y constructiva en las tareas del Consejo de Derechos Humanos.
2. El Reino de Marruecos reitera su apoyo al mecanismo de examen periódico universal dado que brinda la posibilidad de promover los derechos humanos en el mundo y ofrece oportunidades para el intercambio de experiencias y buenas prácticas a ese respecto, por tratarse de un mecanismo de cooperación basado en los principios de objetividad, transparencia e igualdad, siempre en el respeto a las culturas de los países, en las que invierte en aras de la protección y promoción de los derechos humanos, su universalidad y su interdependencia, como se reafirma en la resolución 21/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 20 de septiembre de 2012.
3. Durante el diálogo interactivo mantenido durante el tercer ciclo del mecanismo de examen periódico universal, el Reino de Marruecos recibió 244 recomendaciones. Estas recomendaciones fueron objeto de amplias consultas entre las distintas partes interesadas, a fin de evaluar las políticas y los programas públicos relacionados con la protección y promoción de los derechos humanos, y también para determinar la posición oficial del Reino de Marruecos al respecto.
4. El Reino de Marruecos señala que 191 recomendaciones contaron con su pleno apoyo. De estas, el Reino considera 23 aplicadas en su totalidad y 168 en proceso de aplicación como parte de las reformas programadas por el Estado.
5. El Reino de Marruecos tomó nota de 44 recomendaciones, 18 de las cuales rechazó en parte y 26 en su totalidad.
6. Marruecos no aceptó 9 recomendaciones por considerar que son competencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

II. Compromiso y cooperación con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

7. El Reino de Marruecos considera que la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y la intensificación de la cooperación e interacción con el sistema de las Naciones Unidas y sus mecanismos son esenciales para promover y proteger los derechos humanos. A este respecto, como se menciona en el informe nacional, el Reino de Marruecos ha continuado adhiriéndose a los referidos instrumentos, en particular a los protocolos anexos a los convenios internacionales, y ha redoblado su interacción con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, como los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados.
8. En lo que respecta a la aplicación de la Convención, el Reino de Marruecos reafirma principios fundamentales, entre otros la progresividad y el establecimiento de las condiciones objetivas para la adhesión a algunos instrumentos internacionales, lo que incluye la armonización del arsenal jurídico y la adopción de las medidas de procedimiento que permitan dar efecto a dichos instrumentos tras la adhesión a los mismos. Entre esos principios se cuenta también el de reserva a las convenciones internacionales, que está amparado por las normas internacionales de derechos humanos.

III. Posición del Reino de Marruecos sobre las recomendaciones formuladas

9. El Reino de Marruecos toma nota del interés de los países intervinientes en el diálogo interactivo por las reformas iniciadas durante el período que se examina, que coincidieron con la puesta en práctica de las disposiciones de la Constitución de 2011.

10. El Reino de Marruecos subraya que su posición de rechazo total o parcial o de no aceptación de las recomendaciones responde al compromiso de no vulnerar los principios o las disposiciones de la Constitución o de las convenciones internacionales ratificadas por Marruecos.

11. El Reino de Marruecos expone a continuación su posición sobre las recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo de su examen periódico universal.

El Reino de Marruecos expresa su apoyo a 23 recomendaciones, que considera plenamente aplicadas.

12. La mayor parte de esas recomendaciones atañen al marco legislativo nacional contra la discriminación en general, la discriminación contra ciertos colectivos en particular, el aborto, el empleo de los trabajadores domésticos, la lucha contra la violencia y los castigos corporales a niños, las garantías relativas a la libertad de prensa y opinión, y algunos aspectos relativos a la interacción con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Asimismo, estas recomendaciones afectaron también a la reforma del sistema de justicia.

13. En este contexto, y como se indica en el informe nacional, el período que se examina se caracterizó por la aplicación efectiva de las disposiciones de la Constitución de 2011, en particular las relativas al fortalecimiento de los marcos jurídico e institucional para la promoción y protección de los derechos humanos. Ello obligó a concentrar los esfuerzos en la armonización de las leyes nacionales con los imperativos de la Constitución y las obligaciones internacionales del Reino de Marruecos en la esfera de los derechos humanos.

14. A continuación figuran los números de las recomendaciones cuentan con el apoyo del Reino de Marruecos, unas recomendaciones que considera plenamente aplicadas:

144.17, 144.29, 144.34, 144.35, 144.72, 144.73, 144.76, 144.78, 144.79, 144.90, 144.91, 144.114, 144.117, 144.121, 144.122, 144.127, 144.133, 144.135, 144.139, 144.159, 144.210, 144.226, 144.244.

El Reino de Marruecos expresa su apoyo a 168 recomendaciones, que considera que se están aplicando.

15. Una parte de esas recomendaciones son relativas a la aplicación de la Convención y la intensificación de la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y se llevan a la práctica conforme a la orientación del Reino de Marruecos expresada anteriormente (párrafo 2 del presente documento). Estas recomendaciones se refieren al fortalecimiento de los marcos legislativo e institucional de los derechos humanos, especialmente en materia de igualdad de género, lucha contra la violencia contra la mujer y empoderamiento económico de la mujer; la promoción de los derechos fundamentales de grupos y áreas vulnerables, especialmente la educación y la salud; el refuerzo de los derechos de grupos específicos y los derechos culturales; la armonización de la legislación penal; el fortalecimiento de las libertades públicas; la lucha contra la tortura; la continua aplicación de la política nacional en materia de migración, asilo y trata de seres humanos, y la actualización del marco jurídico respectivo; la continuación del diálogo nacional sobre la abolición de la pena de muerte; el logro de los objetivos de la Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible, y el fomento de la educación y la capacitación en la esfera de los derechos humanos, en particular de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

16. Las recomendaciones aceptadas por el Reino que se encuentran en proceso de aplicación son aquellas cuyos números figuran a continuación:

144.1, 144.4, 144.6, 144.7, 144.9, 144.10, 144.16, 144.19, 144.20, 144.23, 144.31, 144.33, 144.37, 144.38, 144.39, 144.40, 144.41, 144.42, 144.43, 144.44, 144.45, 144.46, 144.47, 144.48, 144.49, 144.50, 144.51, 144.52, 144.53, 144.54, 144.55, 144.56, 144.57, 144.59, 144.60, 144.62, 144.63, 144.64, 144.65, 144.66, 144.67, 144.69, 144.81, 144.82, 144.83, 144.84, 144.85, 144.86, 144.88, 144.93, 144.97, 144.98, 144.99, 144.102, 144.103, 144.104, 144.105, 144.106, 144.107, 144.108, 144.109, 144.110, 144.112, 144.115, 144.116, 144.121, 144.122, 144.123, 144.124, 144.125, 144.126, 144.128, 144.132, 144.136, 144.140, 144.141, 144.142, 144.143, 144.144, 144.145, 144.146, 144.147, 144.148, 144.149, 144.150, 144.151, 144.152, 144.153, 144.154, 144.155, 144.156, 144.157, 144.158, 144.160, 144.161, 144.162, 144.163, 144.164, 144.165, 144.166, 144.167, 144.168, 144.169, 144.170, 144.171, 144.172, 144.173, 144.174, 144.175, 144.176, 144.177, 144.178, 144.179, 144.180, 144.181, 144.182, 144.183, 144.184, 144.187, 144.188, 144.189, 144.190, 144.192, 144.193, 144.194, 144.195, 144.197, 144.198, 144.199, 144.200, 144.201, 144.202, 144.203, 144.204, 144.205, 144.206, 144.207, 144.208, 144.209, 144.211, 144.212, 144.214, 144.217, 144.218, 144.219, 144.220, 144.221, 144.222, 144.223, 144.224, 144.225, 144.227, 144.228, 144.229, 144.230, 144.231, 144.232, 144.233, 144.234, 144.235, 144.236, 144.237, 144.238, 144.239, 144.240, 144.241, 144.242.

El Reino de Marruecos toma nota de las recomendaciones que figuran a continuación y las rechaza parcialmente.

17. **Adherirse al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y armonizar la legislación nacional con sus disposiciones.** El Reino de Marruecos subraya que la Constitución penaliza todos los actos considerados delitos en virtud del Estatuto de Roma. El proyecto del Código Penal contempla la tipificación de los delitos previstos en el propio Estatuto de Roma, incluidos los delitos de genocidio y los crímenes de lesa humanidad, y establece las penas para esos delitos con arreglo al Estatuto. No obstante, no se dan por el momento las condiciones objetivas para la adhesión a este instrumento.

18. **Abolir completamente la pena de muerte y preservar al mismo tiempo la moratoria en su aplicación.** El Reino de Marruecos reafirma la moratoria *de facto* en las ejecuciones de la pena de muerte desde 1993, y se remite a las reformas legislativas emprendidas y mencionadas en el informe nacional, que culminaron con la reducción del número de delitos castigados con la pena de muerte y el establecimiento de condiciones para la imposición de dicha pena. El Reino subraya que el debate nacional sobre la abolición de la pena de muerte sigue su curso.

19. **Asegurar la igualdad de todos los ciudadanos de diferentes orientaciones sexuales e identidades de género, despenalizar las relaciones homosexuales y derogar determinadas disposiciones del Código de Familia relativas a la tutela, el matrimonio y la herencia.** El Reino de Marruecos reafirma que la Constitución consagra el principio de igualdad de todos los ciudadanos y prevé el establecimiento de mecanismos para protegerlo. Asimismo, la legislación nacional tipifica como delito los actos de violencia y discriminación y castiga a los autores, cualesquiera que sean las razones o motivaciones de estos, o la orientación, identidad de género, raza o religión de las víctimas. Por su parte, la Constitución, en su título I, hace hincapié en el marco relativo a los valores firmes que sirven para aglutinar a la nación marroquí, a saber, la religión musulmana ortodoxa, la unidad nacional, con sus múltiples elementos constituyentes, la monarquía constitucional y la apuesta por la democracia. Por consiguiente, los elementos de esas recomendaciones que no se compadecen con esos valores aglutinantes, como la despenalización de las relaciones consentidas fuera del matrimonio y de las relaciones homosexuales y la derogación de determinadas disposiciones del Código de Familia relativas a la tutela, el matrimonio y la herencia, no cuentan con el apoyo del Reino de Marruecos. Esta posición se ajusta plenamente a la posición del Reino respecto de los convenios internacionales pertinentes, habiendo expresado sus reservas en relación con las exigencias relacionadas con los temas mencionados anteriormente, que no cuentan con el apoyo de Marruecos.

20. **Garantizar que los procesos que regulan el registro de organizaciones de la sociedad civil se ajusten a las normas internacionales.** El Reino de Marruecos, como declaró en su informe nacional, reafirma su respeto a la libertad para constituir asociaciones de conformidad con los requisitos constitucionales y jurídicos pertinentes, y reitera que la

supervisión del ejercicio de dicha libertad en todo el Reino se hace a posteriori y está bajo el control del poder judicial, habida cuenta de que el ordenamiento jurídico de las libertades públicas en Marruecos, incluida la libertad de asociación, se basa en el sistema de declaración y no en el sistema de concesión de licencias. En cualquier caso, el Estado marroquí no reconoce la existencia de un pueblo saharauí, como se indica en las recomendaciones objeto de este comentario.

21. **Eliminar las prácticas restrictivas contra los cristianos y otras minorías, en particular las limitaciones a las actividades religiosas y a la libertad de pensamiento y de conciencia, de conformidad con el derecho internacional.** El Reino de Marruecos es un país de apertura, tolerancia y respeto a todas las leyes divinas y religiones reveladas, que garantiza a todo residente en su territorio, independientemente de su nacionalidad y sus creencias, la libertad de practicar sus ritos y creencias religiosas, en virtud de la civilización, historia, cultura, Constitución y legislación del Reino y de conformidad con las disposiciones de los instrumentos internacionales en la materia.

22. La ley marroquí garantiza el libre ejercicio de los asuntos religiosos por ser Marruecos tierra de apertura, tolerancia y libertad, así como la práctica de todos los ritos religiosos sin discriminación entre religiones, castigando la práctica forzosa de un culto o la prohibición de este, la obstrucción de cualquier práctica o ceremonia religiosa, la provocación deliberada de disturbios que perturben su calma o solemnidad y la destrucción de lugares de culto. En la misma medida, el Reino rechaza la explotación de la necesidad de ayuda por las personas o la explotación infantil en las instituciones de enseñanza, los centros de salud, los centros de acogida o los orfanatos.

23. Las recomendaciones que el Reino rechaza parcialmente son aquellas cuyos números figuran a continuación:

144.12, 144.14, 144.15, 144.36, 144.58, 144.61, 144.75, 144.94, 144.95, 144.96, 144.101, 144.111, 144.130, 144.134, 144.138, 144.185, 144.191, 144.196.

El Reino de Marruecos ha tomado nota de las recomendaciones que figuran a continuación y las rechaza en su totalidad. Estas se refieren a:

24. **Recomendaciones relativas a la derogación o enmienda de determinados requisitos legales,** que no se aceptan por contravenir los valores que sirven de aglutinante de la nación marroquí y que están consagrados en la Constitución, como ya se señaló en la sección del presente documento dedicada a las recomendaciones parcialmente rechazadas.

25. **Recomendaciones específicas para la inmediata y plena abolición de la pena de muerte y la adhesión al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** El Reino de Marruecos reitera que la cuestión de la abolición de la pena de muerte sigue siendo objeto de un debate nacional abierto entre los distintos interlocutores interesados.

26. **Recomendaciones para impedir el enjuiciamiento de periodistas con arreglo a legislación diferente del Código de la Prensa y la Edición.** A este respecto, el Reino de Marruecos reafirma que la libertad de opinión y expresión está garantizada por las disposiciones de la Constitución y las leyes nacionales pertinentes. El Código de la Prensa y la Edición ha establecido importantes garantías en relación con este derecho mediante la abolición de las penas privativas de libertad y su conmutación por las multas correspondientes, la obligación del Estado de proteger a los periodistas contra cualquier agresión y el fortalecimiento del papel del poder judicial en la protección de la libertad e independencia de la prensa. Sin embargo, el Reino de Marruecos reafirma su posición de rechazo a la suspensión completa del enjuiciamiento de periodistas en virtud de las disposiciones del Código Penal, ya que, en los casos que trasciendan el ámbito estricto del desempeño de sus funciones, los periodistas no deben beneficiarse de dicha excepcionalidad, en aras de preservar los derechos de los ciudadanos y hacer realidad el principio de igualdad ante la ley.

27. **Adherirse al Tratado sobre el Comercio de Armas y adaptar su legislación a sus disposiciones.** El Reino de Marruecos se permite señalar a la atención que no tiene la obligación de aplicar dicho Tratado puesto que aún no se ha adherido a él.

28. Las recomendaciones que el Reino rechaza plenamente son aquellas cuyos números figuran a continuación:

144.2, 144.3, 144.5, 144.8, 144.11, 144.13, 144.18, 144.32, 144.70, 144.71, 144.74, 144.77, 144.80, 144.89, 144.92, 144.100, 144.113, 144.118, 144.119, 144.129, 144.131, 144.137, 144.186, 144.213, 144.215, 144.216.

Marruecos no acepta las siguientes recomendaciones por estar sometidas a la jurisdicción del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

144.24, 144.25, 144.26, 144.27, 144.28, 144.30, 144.68, 144.87, 144.243.
